

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. El mes para esta Capital llevados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

Por sentencia de este dia, han sido condenados á servir seis años en las compañías fijas de Filipinas, Juan Menchero, Juan Gonzalez, Pantaleon Lopez, Antonio Carretero, Antonio Lid, Ramon Flores, Leon Leñador y José Sanchez: así mismo ha sido sentenciado por igual tiempo de seis años al presidio de Ceuta Francisco Romero, todos individuos de las facciones del Locho y Barba. Ciudad-Real y mayo 7 de 1834. = El Juez Fiscal, Secretario de la Comandancia general. = Juan Marfil.

Todo lo que se hace saber por el Boletín oficial para su mayor publicidad. = Barutell.

Comandancia general de la Mancha.

En el dia de hoy han sido sen-

tenciados los individuos que á continuacion se manifiestan pertenecientes á las facciones de Barba y Locho: Tomas de Avila al presidio de Ceuta por seis años: Juan Antonio Acebedo, Fermin de Tera, Salyador Garcia y Juan Manuel Ruiz á las armas por el mismo tiempo, debiendo hacer su servicio en Filipinas: Antonio Soriano (Añas) el Piñonero por 2 años al canal de Castilla por espresiones subersivas. El Juez Fiscal, Secretario de la Comandancia general de esta provincia. = Juan Marfil.

Lo que se hace saber por medio de este boletín para su mayor publicidad. Barutell. = Por mandado de su Sria. Juan Marfil.

Comandancia general de la Mancha.

Han sido sentenciados, por el delito de faccion en la del cabecilla Locho, los coristas del convento de

Franciscos de Consuegra Fr. Hermenegildo de la Guardia y Fr. Claudio de Madrideojos, ~~como~~ ^{como} así mismo el lego del mismo Fr. José Antonio Perez Olivares, por seis años á los hospitales de Filipinas, Puerto Rico é Isla de Cuba para que se empleen en el caritativo destino de asistir á los dolientes. Ciudad-Real 7 de mayo de 1834. = El Juez Fiscal Secretario de la comandancia general. = Juan Marfil.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para su mayor publicidad. = Juan Antonio Barutell. = Por mandado de su Sria. = Juan Marfil. = Srio.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 21 del pasado dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la real orden siguiente. Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por la Direccion general de rentas en 17 y 26 de marzo ultimo acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos reales en algunos pueblos, apesar de haber usado de medios suaves y de los apremios; y S. M. persuadida de que no existirian estos desordenes, ó al

menos se disminuirian considerablemente si los corregidores ó Alcaldes mayores segundasen con celo é intereses las providencias de las autoridades de la real Hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones, se ha servido resolver entre otras cosas; que se recomiende al ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el real servicio de S. M. en que se observen, sin ninguna escepcion, las disposiciones contenidas en los articulos 21 y 31 de los capitulos de corregidores de la real ordenanza de 13 de octubre de 1749 para que no vuelvan á ser colocados los corregidores ó alcaldes mayores que no hayan constatar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de la real Hacienda. De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. Lo que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, esperando se servirá darla aviso de su recibo. »

He creido conveniente hacer notoria esta soberana resolucion en el boletín oficial para que enterados de ella todos los señores corregidores y alcaldes mayores de la provincia, dispongan su cumplimiento; pues al paso que los hay celosísimos por los intereses de la real Hacienda, no faltan algunos que los miran con tibieza y causan con ella

incalculables males, y á quienes serán aplicados los efectos de la misma real orden, si, como espero, no se muestran mas celosos por los intereses de S. M., la Reina nuestra Señora doña Isabel II.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 7 de mayo de 1834.=C. I. I.=Joaquin Copeiro del Villar.--Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de Rentas me dice en circular de 24 de abril último lo siguiente. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la real orden que sigue:—Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de D. José Maria Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo en Burgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de paja y utensilios, como profesor de las nobles artes, fundado en varias reales declaraciones; y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de escultura en Málaga, que á los profesores de las nobles artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la real cédula de 1.º de mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes. De real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada

á V. S. para los mismos fines.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos en los casos que puedan ocurrir en esa poblacion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 6 de mayo de 1834. C. I. I.=Joaquin Copeiro del Villar. Sres Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Contaduria de Rentas de esta provincia en oficio de 30 de abril último me dice lo que sigue. Es indispensable que se sirva V. S. prevenir por medio del boletin oficial, que todos los poseedores ó administradores de oficios y rentas enagenadas de la Corona de esta provincia remitan á V. S. en un breve término las relaciones del producto que les hayan rendido en el año pasado para liquidar en esta Contaduria el derecho de cinco por ciento impuesto á los mismos por el real decreto de 31 de diciembre de 1829; apereciéndoles para que no den lugar á nuevos recuerdos en lo sucesivo; mediante á que deben saber que todos los años están obligados á presentarlas.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia, y que en el término de 15 dias me remitan relaciones de los oficios enagenados que haya en esa poblacion, exigiéndolas con premura de sus poseedores; y en caso negativo me daran aviso para conocimiento de las oficinas; esperando que el celo de VV. por el mejor servicio de S. M. la Reina nuestra Señora no dara lugar á recuerdos.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 7 de mayo de 1834.=C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.=Sres Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas con fecha 21 del mes pasado me dice lo que sigue. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la real orden siguiente. Al Sr Secretario del despacho del Fomento general del reino digo con esta fecha lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora

dora de lo que la Direccion general de rentas hizo presente en 17 y 26 de marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar las reales contribuciones en diferentes pueblos, sin embargo de haber usado de medios de suavidad y de los apremios, citando particularmente la Ciudad de Alcalá la Real cuyos debitos, desde 1823 á 1833, ascienden á 511.838 rs. 22 mrs., de los cuales la mayor parte se hallan en segundos contribuyentes, que con escandalo publico especulan sobre las contribuciones reales. Convencida S. M. de que la conducta observada por el Ayuntamiento de Alcalá y por su corregidor, en cuya autoridad no encontró apoyo el comisionado para la cobranza, ni le hallan tampoco las disposiciones de la intendencia de aquella provincia, exige medidas eficaces y vigorosas ademas de las que marcan las reales instrucciones, ha tenido á bien mandar entre otras cosas que V. E. se sirva comunicar orden al Subdelegado de Fomento en Jaen para que contribuya por su parte á que los concejales de Alcalá la Real cumplan mejor que hasta ahora sus deberes, en inteligencia que no permitiendo la perentoriedad de las obligaciones, demorar mas tiempo las cobranzas que se han procurado realizar por medios suaves y ordinarios, asi en aquel pueblo como en otros del reino cuyos ayuntamientos adolecen del mismo mal, se ha servido S. M. autorizar á la Direccion general de rentas para que trasmita la suya á los intendentes, á fin de que se valgan de medios extraordinarios, segun lo exijan los casos, para verificar la recaudacion é ingreso en las Tesorerías y Depositarias respectivas, castigando á los que han abusado de las contribuciones reales y á los que no han llenado sus deberes por indolencia ú otra clase de faltas. De real orden lo trasladado á V. SS. para que en uso de la autorizacion que S. M. se ha servido conceder á esa Direccion general adopten las providencias correspondientes. La que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia, esperando se servirá

darla aviso de su recibo.

Cuya real orden trasmito á VV. para su inteligencia, y que con la puntualidad en el cobro y entrega en Tesorería de las contribuciones reales me eviten el disgusto de tener que usar de los medios extraordinarios que manda S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 7 de mayo de 1834.=C. I. I.=Joaquin Copeiro del Villar.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

LIBRO.

Observaciones sobre la convocacion, composicion y celebracion de las cortes, por Don Nicolas Arias. Este folletito, de pocas mas de un pliego de impresion, se vende en la librería de Cuesta frente á las gradas de San Felipe á real y medio: es no solo oportunísimo en las actuales circunstancias, sino tambien muy util para la instruccion general en una materia de cuyo buen acierto pende la felicidad de los que se precian de buenos españoles. Ideas patrióticas, reflexiones francas pero respetuosas, y una declarada y filial confianza en los que manejan el timon de la nave del estado, constituyen su fondo.

ANUNCIO.

Se halla varante el partido de médico titular de la villa de Paracuellos de Jarama, distante de la corte tres leguas, su poblacion es de 118 vecinos, y su dotacion de 58 rs., pagados del fondo de propios mensualmente. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento de dicha villa en el termino de quince dias, contados desde esta fecha.